



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0407

Comoquiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales, así como se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de VANTI S.A. ESP antes GAS NATURAL S.A ESP contra JOHN FRANCIS SANCHEZ PEÑA, por las siguientes sumas:

Pagaré No. GNS-SE-56-2014

1.-) Por \$26'892.156 por concepto de capital.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento, esto es, el 19 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Por la suma de \$5'424.144.00 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados.

NEGAR el mandamiento de pago por concepto de cláusula penal, atendiendo a que el contrato que la contiene es bilateral y, para que se configure una obligación clara, expresa y exigible, es necesario

que el acreedor acredite ser contratante cumplido, lo que aquí no ocurrió.

SURTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER al abogado EDUARDO TALERO CORREA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0120, del 26 de noviembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.